Municipio
de Yondó
Antioquia

ADENDA No. 5

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA 005-2025 cuyo objeto consiste en **SERVICIOS PARA APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, ACTIVIDADES DE LA ASESORÍA EDUCATIVA EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Prestación de servicio de transporte escolar para los estudiantes del área rural en el Municipio de Yondó Antioquia /// BPIN 2025-05893-0007**

15 de septiembre de 2025

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones del proceso del relato, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el 28 de agosto de 2025 el Municipio de Yondó – Antioquia dio apertura en la plataforma SECOP II, al proceso de selección SASI 005-2025, cuyo objeto es: **SERVICIOS PARA APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, ACTIVIDADES DE LA ASESORÍA EDUCATIVA EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Prestación de servicio de transporte escolar para los estudiantes del área rural en el Municipio de Yondó Antioquia /// BPIN 2025-05893-0007**

Que por medio de adenda 4 del 12 de septiembre de 2025, se previó la publicación de informe de evaluación del proceso SASI 005-2025.

Que la situación que dio origen a la Adenda 4, toda vez que se encuentra adelantando de forma paralela el proceso de selección SASI 006-2025, donde los integrantes de comité evaluador son las mismas personas, además de dificultades técnicas en algunas plataformas de consulta y verificación como el RUNT, SIMIT, entre otras; motivo por el cual no fue posible publicar el informe de evaluación en la fecha indicada.

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*".

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: " *El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves*" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo,

Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512)."*Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)*".

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):"*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado.*"

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que, en virtud del principio de legalidad, y transparencia la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones al debido proceso.

Que, atendiendo a la respuesta a observaciones, es necesaria la modificación del cronograma en procura de garantizar el debido proceso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el cronograma del proceso de selección de SASI 005-2025 desde la etapa de publicación del informe de evaluación, que quedará de la siguiente forma:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del informe de evaluación	15-09-2025 a las 11:00 PM	SECOP II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Desde la publicación del informe de evaluación de ofertas hasta antes del inicio de la diligencia de subasta.	
Publicación lista de oferentes habilitados e informe definitivo.	19-09-2025 hasta las 09:00 AM	SECOP II
Audiencia para la realización de subasta inversa presencial y adjudicación del contrato	19-09-2025 a las 10:00 AM	Presencial en la Oficina Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Yondó Cra. 55 No. 46A - 40, Barrio

Municipio
de Yondó
Antioquia

		Colonia Sur
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	19-09-2025	SECOP II
Firma del contrato	19-09-2025	
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro del día siguiente a la firma del contrato	
Aprobación de garantías	Dentro de los 2 días siguientes a la entrega de las garantías	

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente adenda en el SECOP II, garantizando su difusión a todos los interesados.

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	*FIRMA*
Proyectó:	*Freddy Martínez García / Apoyo Jurídico CPS*	
Revisó:	*Carlos Corzo / Abogado Contratación*	